



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
Plaza de Armas N° 100 – Chinchipe Alta

Página 1 de 1

RESOLUCION N° 0327 -2023-A/MPCH

Chinchipe Alta, 16 de mayo del 2023.

VISTO: El Expediente N°6073-2023 seguido por don **DAVID RICHARD FUENTES MOREYRA**, representado por **Daniel Yankarlo Aguirre Moreyra** y doña **DIANA DEL PILAR YATACO SARAVIA**, representado por **Alfredo Martínez Tasayco**, sobre Separación Convencional al amparo de la Ley N°29227 y su Reglamento D.S. N°009-2008-JUS.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N°29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, señala: "Pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior".

Que, por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29227, **Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías**, el cual tiene como finalidad normar la aplicación de la Ley N°29227; donde en su **Artículo 12° Audiencia** precisa: "La audiencia única se realizara en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9° del presente reglamento. Esta acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta. Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley para efectos de la convocatoria a nueva audiencia prevista en el penúltimo párrafo del mismo artículo. De haber nueva inasistencia de uno o de ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento. En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el acta notarial de la audiencia a que se refiere el artículo 6° de la Ley será de carácter protocolar y se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos a que se refiere la Ley N° 26662, declarándose la separación convencional, de ser el caso. En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, se expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional. El Plazo de quince (15) días previsto en el artículo 10° del presente Reglamento será de aplicación en el caso de la nueva audiencia referida en el penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley". Asimismo, en el **Artículo 13° Divorcio Ulterior** señala: "Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo. En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el notario extenderá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, el acta notarial en que conste la disolución del vínculo matrimonial y elevará a escritura pública la solicitud a que se refiere el artículo 7 de la Ley, la misma que tendrá el carácter de Minuta y que se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos. En dicha escritura pública se insertarán las actas notariales a que se refieren el artículo 12 del presente Reglamento y el párrafo precedente de este artículo. En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial. Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes".

Que, por Resolución Directoral N°195-2013-JUS, de fecha 22 de Agosto del 2013, se declaró a la Municipalidad Provincial de Chinchipe – Ica, como una de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, expidiéndose el Certificado correspondiente, cuya anotación se encuentra anotada en el N° 059 del Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y por Resolución Directoral N° 199-2018-JUS del 26 de setiembre de 2018 a Dirección General de justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispuso la renovación de la acreditación con el registro antes citado.

Que, en Audiencia Única sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, llevado a cabo en la ciudad de Chinchá Alta el 09 de mayo del 2023, siendo las 09:00 am, ante el Despacho de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chinchá, con la presencia de la Abogada Eneida Gisela Herencia Bernaola, con Registro CAI N°2055 y, en cumplimiento a la Resolución Directoral N°199-2018-JUS/ del 26 de Setiembre del 2018 la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que dispuso la renovación de la acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Chinchá registrada con el N°059 del Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de acuerdo con la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, habiendo cumplido con los requisitos exigidos para ello, y por mandato del Titular de la Entidad, contenido en la Resolución N°0236-2023-A/MPCH, del 13 de abril del 2023, conforme a lo solicitado en el Expediente N°6073-2023, en el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional en las Municipalidades y Notarías, seguido por **don DAVID RICHARD FUENTES MOREYRA** identificado con DNI N°43558920 y representado por DANIEL YANKARLO AGUIRRE MOREYRA y **Doña DIANA DEL PILAR YATACO SARAVIA** identificada con DNI N° 40591938, representada por ALFREDO MARTINEZ TASAYCO, comparecen los demandantes, quienes se identifican debidamente, acto procesal que se lleva adelante del modo que sigue: **AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:** Que, de la revisión de los documentos que obran en los actuados, es de advertirse que los comparecientes mediante escrito de fojas dos del expediente N°6073-2023, formulan su pedido sobre separación convencional y divorcio ulterior, solicitan se declare la separación convencional de su vínculo matrimonial de su vínculo matrimonial celebrado el día **21 de abril del 2001, por ante la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, Provincia de Chinchá, y departamento de Ica**, para lo cual se acogen al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante la municipalidad adjuntando los documentos respectivos, conforme se colige de su solicitud presentada; bajo lo cual se acoge a la Ley N° 29227 y el D.S N° 009-2008-JUS; luego de emitirse el **Informe Legal N°956-2023-GAJ/MPCH** de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 10 de abril del 2023, sobre cumplimiento de los requisitos de admisibilidad no encontrándose incurso en las causales de improcedencia, con el mérito de sus declaraciones juradas debidamente suscrita por los recurrentes, bajo su entera responsabilidad, verificándose además, que no existen nulidades que invaliden la relación procesal; por lo que siendo así, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley N°29227 y el Artículo 12 del D.S. N°009-2008-JUS, los comparecientes por **don DAVID RICHARD FUENTES MOREYRA** identificado con DNI N°43558920 y representado por DANIEL YANKARLO AGUIRRE MOREYRA y **Doña DIANA DEL PILAR YATACO SARAVIA** identificada con DNI N° 40591938, representada por ALFREDO MARTINEZ TASAYCO, vienen en **RATIFICARSE** en todos los extremos de su petitorio, por lo **RESUELVE DECLARAR SANEADO** el presente procedimiento por la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes **ETAPA DE CONCILIACION:** En este estado se propone a los comparecientes se reconcilien manteniendo la unión legal que ahora se pretende disolver; sin embargo, los compareciente se **RATIFICAN** en su voluntad de proseguir con el trámite sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, motivo por el cual se dispone proseguir con el desarrollo de la audiencia; **FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: DE LOS RECURRENTES:** Revisado el expediente se procedió a fijar como único punto controvertido la separación de cuerpos por mutuo acuerdo y con arreglo al petitorio y documentos presentados, contenido en su escrito de fojas uno del expediente N°6073-2023 y conforme al acta de matrimonio celebrado el 21 de abril del 2001 ante la **Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, Provincia de Chinchá, y departamento de Ica**, debidamente certificada por la oficina de registro civil, certificada por Betsy Rojas Ormeño de fecha 28 de marzo del 2023, la misma que se adjunta; **ANALISIS DE LAS DECLARACIONES JURADAS:** Que, de conformidad con el Artículo 7° del D.S. N°009-2008-JUS, se presume que toda la declaración jurada efectuada por los cónyuges responde a la verdad por los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas, establecidas por ley. Que, se tiene que, conforme a la Declaración Jurada de sustitución del régimen patrimonial de sociedad de gananciales por un régimen de separación, que obra a fojas 10. Que, conforme al Acta de Nacimiento que se adjunta han procreado a su menor hijo **NIHAT IONUT FUENTES YATACO**, habiéndose regulado el régimen de visitas, tenencia, alimentos y patria potestad a través del Acta N° 021-2023, del expediente 022-2023, ante el Centro de Conciliación ASPARC, audiencia llevada a cabo el 23 de marzo del 2023 ante **OLGA ANTONIA MANRIQUE CHAVEZ**, identificada con DNI N°42105230, en calidad de conciliador con registro 40038 y registro en asuntos de carácter familia N°10763, otorgado por el

MINJUS, acta debidamente suscrito por las partes, conforme a la copia certificada de dicha acta que se adjunta a los actuados; En cuanto a los alimentos que pudieran corresponderles a cada conyugue, ambos no formulan reclamo alguno sobre esta materia manifestando que cada uno solventara sus necesidades con sus propios ingresos. Que, se tiene conforme de acuerdo a la declaración jurada donde manifiestan que su ultimo domicilio conyugal fue calle Pedro Moreno N° 771 "A" – Chincha Alta, que obra a fojas 09; Que, se tiene la declaración jurada de no tener hijos mayores de edad con discapacidad o incapacidad producto de su matrimonio, que obra a fojas 11; Que, no habiendo otro documento pendiente de actuación en la presente audiencia, se les hace saber a los solicitantes que, dentro del plazo de dos meses, conforme al artículo 3° del D.S. N°009-2008-JUS, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial, con lo que se diera término a la presente diligencia, conforme a lo establecido en la Ley N°29227 y su Reglamento Decreto Supremo N°009-2008-JUS, procediendo a firmar en señal de conformidad.

Que, por Informe Legal N°1354-2023-GAJ/MPCH de fecha 09 de mayo del 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica, informa que teniendo en cuenta que en cumplimiento de la Resolución N°236-2023-A/MPCH de fecha 13 de abril del 2023, en la fecha 09 de mayo del 2023, se llevó a cabo la Audiencia Única con presencia de las partes, las cuales ratificaron su decisión adoptada y consecuentemente la continuación del procedimiento, habiéndose suscrito el Acta respectiva con los intervinientes, conforme a ley; y estando a lo normado en el Artículo 12 del D.S. N°009-2008-JUS; opina, que se proceda a declarar la **Separación Convencional**, conforme a la documentación indicada y conforme al Reglamento del Procedimiento No Contencioso de Separación y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N°29227, notificándose a las partes para dicho acto procesal, con las formalidades de Ley.

Estando a lo expuesto, al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a lo establecido en la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS, y a las facultades conferidas en la Ley N° 27972;

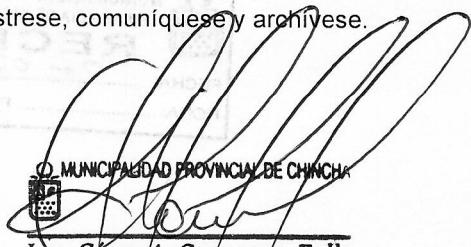
SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR la Separación Convencional de los cónyuges **DAVID RICHARD FUENTES MOREYRA** y doña **DIANA DEL PILAR YATACO SARAVIA**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS.

Artículo Segundo. - CONSIDERAR el plazo establecido en el Artículo 13° del D.S. N° 009-2008-JUS, para que cualquiera de los cónyuges pueda solicitar la Disolución del Vínculo Matrimonial.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en el procedimiento, en calle Tenerife N° 08 – Segundo Piso, Puerta 4 – Código Postal 28039, Madrid (representante con domicilio en Urb. Vilma León Mz. G, Lote 10, distrito de Tambo de Mora), a la recurrente en vía Federegi 834, Quercesta, Seravezza – cp. 55047, de la Ciudad /City Italia (representante con domicilio en Carretera a Sunampe Km. 1½, del distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento Ica).

Regístrese, comuníquese y archívese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
Ing. César A. Carranza Falla
ALCALDE

C.C.
Interesados.
Alcaldía
Gerencia de Asesoría Jurídica.
Gerencia Municipal.
Archivo.
J.M.Y.C./j.l.u.y.